



Constancia. La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se surtió por conducta concluyente dispuesta en auto del 13 de febrero último, el cual además suspendió el proceso.

Por auto del 02 de mayo de los corrientes se dispuso nueva suspensión del proceso por acuerdo entre las partes hasta el día 15 del mismo mes.

El término previsto en el artículo 91 del C.G.P cursó los días 16, 17 y 18 de mayo, en silencio. El término de traslado expiró el 02 de junio de 2023, en silencio.

Obra además constancia de inscripción de embargo del bien gravado, PDF 013.

Armenia Quindío, julio 11 de 2023

No requiere firma art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Luis Fernando Osorio Díaz
Ejecutado: Jhon Edier Álvarez Quintero
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00166-00

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio dado en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 22-07-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado previo su secuestro y avalúo, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.



De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22-07-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$30.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #108 del 12-07-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbf723b09aece44b978095b91246d8183b2314951bbe9a58c9be1672dee3dcc**

Documento generado en 11/07/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>